SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2016-016995
FECHA: 02/08/2016 10:57:55 a. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

SAE

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Bogotá D.C.,
420-0855-2016

Señor
JORGE ENIQUE MORA
Fundación Vuelta a Colombia en Bicicleta por la Paz - FUCOBIPAZ
Carrera 20 B N. 64-10 Sur 3° Piso Plaza de Mercado San Francisco Local 9
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación de fecha 22 de enero de 2016, radicada en la SAE bajo el número CE2016-001286 de fecha 22 de enero de 2016.

Respetado Señor Mora:

En atención a la comunicación citada en el asunto, a través de la cual solicita un predio en calidad de donación o comodato, con el interés de que sea la sede de la fundación, me permito informar que de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, por medio del cual se expide el nuevo código de Extinción de Dominio, la Sociedad de Activos Especiales – SAE – S.A.S asumió la administración de los bienes incautados y los declarados extintos a favor de la Nación a través del Fondo Para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Así las cosas, es preciso indicar que conforme a lo establecido en el artículo 92 de la ley 1708 de 2014, los mecanismos para administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, alguno de los mecanismos que se describen a continuación:

1. Enajenación.
2. Contratación.
3. Destinación provisional.
4. Depósito provisional.
5. Destrucción o chatarrización.
6. Donación entre entidades públicas.

Aunando lo anterior, me permito informar que dentro de la administración de bienes de esta Sociedad, no se encuentra contemplado la figura de comodato como mecanismo de administración y la donación solo es aplicable entre Entidades públicas, por lo cual no es viable acceder a su solicitud de entrega de un predio bajo alguna de esas modalidades.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.5.5 del Decreto 2136 de 2015 y lo establecido en los procedimientos adoptados por la Sociedad de Activos Especiales, la entrega de bienes bajo la figura de destinación provisional es susceptible bajo el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad de Activos Especiales previo análisis costo beneficio, realizado por la Gerencia de Bienes Muebles o la Gerencia de Bienes Inmuebles publicará en su página web, la información genérica de los bienes aptos para destinar provisionalmente.

2. Los Entidades Públicas interesadas en recibir un bien en destinación provisional deberán presentar una solicitud que debe contener:

   a. Descripción del tipo de bien que requiere, zona del país donde será utilizado y la descripción del uso que se le dará.
   b. Proyecto de utilización del bien, donde se detalle el programa o actividad de interés público en el que será utilizado y su relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.
   c. Acto de creación o estatutos internos de la entidad estatal solicitante, acompañada del acto de nombramiento y de posesión del representante legal, acto de delegación o fuente de la representación legal. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro deberán tener por lo menos diez (10) años de existencia.

3. Una vez se reciban solicitudes de destinación por parte de entidades públicas o fundaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente y lo establecido en los artículos 2.5.5.5.1 y 2.5.5.5.5.

4. A los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos les serán informados los datos específicos del bien que les sería asignado y se les otorgará un plazo de cinco (5) días para que manifiesten si lo aceptan, durante este término podrá solicitar una visita de reconocimiento al bien asignado.

Es de resaltar que según lo establecido en el artículo 2.5.5.5.3. del decreto 2136 de 2015. "*Los destinatarios provisionales de que trata este capítulo responderán directamente por la pérdida, daño, destrucción, deterioro de los bienes e incumplimiento de las condiciones fijadas por el Administrador del FRISCO, así como responderán por los perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la indebida administración. También, deberán asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional de los bienes entregados*".

Es importante informarle que dentro de un término prudencial al envío de la presente comunicación será publicado el listado de los bienes que son susceptibles de Destinación Provisional.

En los anteriores términos se da por contestada su solicitud.

Elsa Yaneth Martinez Pinzón
Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles

Aprobó: Lina Maria Jimenez
Proyecto: Andrea Martinez Garcia
Archivo: S.25 SB.07 Expediente Sin Antecedentes